TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
(NOTIFICACIONES)

Clave: **II-J-126**
Rubro: **NOTIFICACIONES.- SI SE REALIZAN PREVIO CITATORIO DEBE ASENTARSE ESTA CIRCUNSTANCIA.-**

El artículo 100 del Código Fiscal establece que las notificaciones deberán practicarse con el interesado o su representante legal; asimismo si la persona en cuestión no se encuentra, deberá dejársele citatorio para que espere al notificador en la fecha y hora que se indique, pero si no atiende al mismo, la diligencia de notificación podrá practicarse con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. El referido numeral establece igualmente que el notificador deberá tomar por escrito razón de las diligencias que practique. De lo anterior se desprende que si, por no haberse atendido al citatorio, el notificador practica la diligencia con cualquier persona diversa al interesado o a su representante legal, deberá asentar este hecho en la constancia de notificación, ya que sólo así, además de cumplir con el citado precepto, permitirá una mejor posibilidad a los particulares de ejercer el derecho de audiencia que les concede la Constitución.

Revisión No. 245/81.- Resuelta en sesión de 8 de enero de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Graciela Carranza Vázquez.
Revisión No. 761/81.- Resuelta en sesión de 10 de febrero de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretaria: Lic. Celia López Reynoso.

Revisión No. 419/81.- Resuelta en sesión de 16 de febrero de 1982, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Alejandra Oropeza Montero.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 126 (Texto aprobado en sesión de 6 de abril de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 28. Abril 1982. p. 377

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449